



San Andrés Islas, Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

|                         |                                                                                  |
|-------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| Referencia              | Verbal de pertenencia, con demanda en reconvencción                              |
| Radicado                | 88-001-40-03-002-2016-00182-00                                                   |
| Demandante              | Alberto May Williams                                                             |
| Demandado               | Sociedad Vásquez e Hijos y Cia. S. en C., Personas indeterminadas y desconocidas |
| Auto Interlocutorio No. | 332                                                                              |

Procederá el despacho a pronunciarse, sobre el memorial allegado por el abogado José Manuel Gnecco Valencia, quien figura como apoderado judicial de la sociedad Vásquez e Hijos y Cia. S. en C., obrante a folio 266 y 267 del cuaderno principal.

En la solicitud que distrae en esta ocasión la atención del despacho, el portavoz judicial de la Sociedad Vásquez e Hijos y Cia. S. en C. señaló:

*“En la postulación especial de la demanda y demandante en reconvencción Sociedad Vásquez e Hijos y Cia. S. en C. en lo de la referencia, de manera comedida le solicito expedir el DESPACHO COMISORIO para la entrega del inmueble a mi mandante.*

*Es inexcusable que tal acto no se ha hecho habiendo transcurrido más de un mes desde la ejecutoria de la decisión de cierre, y que en el Juzgado se nos haya dicho que tenemos que pedirlo, ignorando deliberadamente la orden contenida en la sentencia que puso fin al litigio, que expresa: “(...) por secretaría se librará despacho Comisorio ante el Gobernador de este Departamento para que practique dicha diligencia de restitución.”*

En este punto, se hace necesario resaltar que, en el inciso segundo del numeral tercero de la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, de fecha 11 de marzo de 2022, el juzgado resolvió: ***“De ser necesario, por Secretaría se librará despacho Comisorio ante el Gobernador de este Departamento para que practique dicha diligencia de Restitución, anexando los Insertos pertinentes.”*** (Negrilla y subrayado fuera del texto), por lo que, se entiende que debía de existir una manifestación que diera cuenta de dicha necesidad.

Ahora bien, en atención a lo solicitado por el vocero judicial de la Sociedad Vásquez e Hijos y Cia. S. en C, se dispondrá comisionar a la Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés Islas, para que haga efectiva la diligencia de restitución a la Sociedad Vásquez e Hijos y Cia. S. en C.

Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PABLO J. QUIROZ MARIANO  
JUEZ.

GPDH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SAN ANDRÉS ISLA  
En San Andrés Isla a los 04 de mayo de 2022 notificar a J. el  
auto anterior por anotación en Estado No. 447  
La Secretaría